



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
J & JH INTERNATIONAL CONSULTING CIA.
LTDA.....

(Capital: U.S. \$ 400).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de Julio del año dos mil, ante mí, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigesimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: JOYCE HIGGINS FUENTES DE GINATTA, de profesión Ingeniera De estado civil casada; CESAR GUTIERREZ VILLAMAR, de profesión Economista, de estado civil casado; FABRIZIO YANNUZZELLI VERNAZA, abogado, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía Consultora de responsabilidad limitada denominada "J&JH INTERNATIONAL CONSULTING CIA. LTDA." la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos las señores: JOYCE HIGGINS FUENTES DE GINATTA, de profesión Ingeniera De estado civil casada; CESAR GUTIERREZ VILLAMAR, de profesión Economista, de estado civil casado; FABRIZIO YANNUZZELLI VERNAZA, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía Consultora de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " J&JH INTERNATIONAL CONSULTING CIA. LTDA " ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será J&JH INTERNATIONAL CONSULTING CIA. LTDA " ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica elaboración de estudios económicos financieros de organización administración, auditoría e investigación. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, .- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una.-

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS.- Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la fiscalización al

Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por

los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento trece de la Ley de compañías en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en el especificada.- La Junta no podrá considerarse

validamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.

En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. -

Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio a llegado a tener conocimiento de la convocatoria, o en su defecto si así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, pueden ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.**- De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; c) En caso definitivo de



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

2004

falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un

Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar conjunta o individualmente del Presidente de la compañía cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada para las actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la compañía; h) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente.- El comisario que además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas la operaciones. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener

24

20005



BANCO CONTINENTAL

Guyaquil, 5 de Julio del 2000

No: 449

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

J&JH INTERNATIONAL CONSULTING C.LTDA

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ING. JOYCE HIGGINS FUENTES DE GINATTA	\$ 199,50
AB. FABRIZIO YANUZZELLI VERNAZA	\$ 0,50
EC. CESAR GUTIERREZ VILLAMAR	\$ 0,50
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

LA SUMA DE \$ 200,00

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



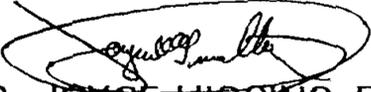
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

interés opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañía se disolverá en los casos dispuesto en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: La ingeniera Joyce Higgins Fuentes de Ginatta, ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones de un dolar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares; El economista Cesar Gutierrez Villamar ha suscrito una participación de un dolar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cincuenta centavos de dólar; Fabrizio Yannuzzelli Vernaza una participación de un dolar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cincuenta centavos de dólar; Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan a la abogada Nuria Butiñá de Vivar, para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.-

f) Abogada Nuria Butiña de Vivar.- Registro número Cinco mil

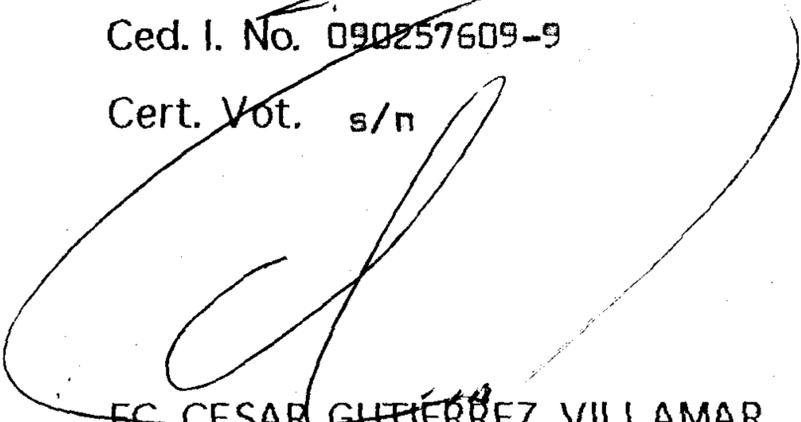
novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.



ING. JOYCE HIGGING DE GINATTA

Ced. I. No. 090257609-9

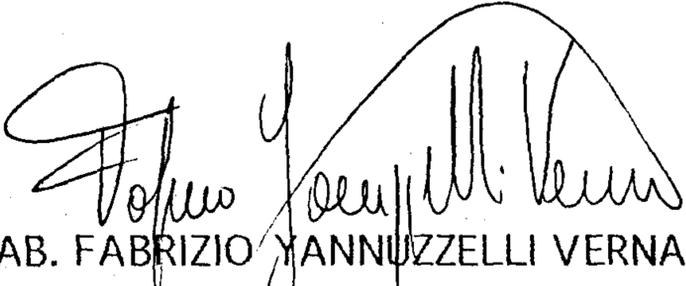
Cert. Vot. s/n



EG. CESAR GUTIERREZ VILLAMAR

Ced. I. No. 090462120-8

Cert. Vot. 0031-094



AB. FABRIZIO YANNUZZELLI VERNAZA

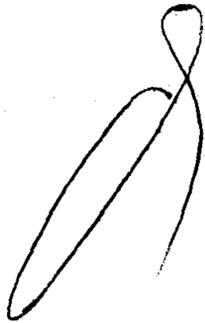
Ced. I. No. 090877040-0

Cert. Vot. s/n



AB. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

T



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

2007

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el tercer artículo de la Resolución No. 00-G-II-0004576, dictado por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 7 de septiembre del 2000, se tomo nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA J&JH INTERNATIONAL CONSULTING C. LTDA., otorgada ante mi, el cinco de julio del dos mil diecinueve de septiembre del dos mil

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004576, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el siete de Septiembre del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada J&JH INTERNATIONAL CONSULTING CIA. LTDA., de fojas 64.314 a 64.324, Número 18.159 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.986 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- **3.-** Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 644, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública .- Guayaquil, veinte y ocho de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. MBB 
Trámite N° 48214

Valor pagado por este trámite
\$42.42



00019

TRAMITE No. 14951

OFICIO No. SC.SG.2000

0015508

Guayaquil, 26 OCT. 2000

**Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía J&J
INTERNATIONAL CONSULTING CIA. LTDA., ha concluido los
trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH